

RESOLUCIÓN No. 0200 DEL 13-03-2023

“Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento C5 B1 del Campo Azor – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción Arrendajo.”

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES - VORP
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1142 de 2021 y las Resoluciones 40009 de 2021, 767 de 2022 y 1116 de 2022, 0137 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política: “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”.

Que el Decreto - Ley 4137 del 03 de noviembre de 2011, *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH”*, dispuso en el numeral 17 del artículo 4, subrogado por el artículo 3 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, *“Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones”*, que corresponde a esta Entidad *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral”*.

Que la Ley 2056 de 2020, determinó la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el numeral 5 del literal b) del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, estableció que la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, desarrollará las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Que conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, así como su fiscalización, forman parte del ciclo de regalías y compensaciones.

Que el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, establece que:

“La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que el artículo 18 ibidem dispone, en relación con la liquidación de las regalías, que es *“el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos”*.

Que el artículo 38 ibidem establece lo siguiente para yacimientos ubicados en dos o más entidades territoriales:

“Para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, esta se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirán para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario.”

RESOLUCIÓN No. 0200 DEL 13-03-2023

“Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento C5 B1 del Campo Azor – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción Arrendajo.”

Que el Decreto 1142 de 2021 estableció en el artículo 3.1.1.1.2., las siguientes definiciones:

“2. Área del Yacimiento de Hidrocarburos: Es el área procedente del mapa estructural o de curvas de isonivel al tope de la formación productora de un yacimiento de hidrocarburos, delimitada por los bordes de la trampa la cual está definida por el nivel de contacto agua-hidrocarburos hallado o el nivel más bajo conocido de hidrocarburos, fallas, plegamientos, cambios de facies, roca sello o cualquier otro evento geológico que no permita la transferencia de fluidos a través de él.

Para todos los efectos de este capítulo, es decir, para determinar los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos, se tendrá en cuenta la proyección en superficie del Área del Yacimiento de Hidrocarburos.”

(...)

4. Campo: Cuando se trate de producción de hidrocarburos, se entenderá como el área en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos.

5. Producción de Hidrocarburos: Se refiere al volumen producido de un yacimiento, en barriles de petróleo y/o al volumen de gas en pies cúbicos, medidos en condiciones estándar.

(...)

7. Yacimiento Convencional de Hidrocarburos: Formación rocosa donde ocurren acumulaciones de hidrocarburos en trampas estratigráficas y/o estructurales. Está limitado por barreras geológicas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las formaciones, y se encuentra efectivamente aislado de cualquier yacimiento que pueda estar presente en la misma área o estructura geológica.”

Que el artículo 3.1.1.1.5. definió que *“Para efectos de determinar el porcentaje de participación en regalías y compensaciones generadas por la producción de un yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales o en espacios marítimos jurisdiccionales que beneficien a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, definirá el porcentaje del Área del Yacimiento de Hidrocarburos que se encuentre ubicada en cada una de las entidades territoriales. (...)”*, y requirió entre otros el *“Mapa de la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de las entidades territoriales involucradas en la distribución del yacimiento, cuyas coordenadas deben estar referidas al datum MAGNA - SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (...)”*, y el *“Señalamiento en kilómetros cuadrados (km²) y porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial.”*

Que el párrafo 3° del artículo 3.1.1.1.5. ibidem, Definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos, establece:

“La información a la que se refiere el presente artículo deberá ser actualizada en los siguientes eventos:

- 1. Cuando la compañía operadora presente el Formulario 6 “Informe de Terminación Oficial”, o el que haga sus veces, para cada uno de los pozos exploratorios.*
- 2. Cuando la compañía operadora considere necesario actualizar las coordenadas del yacimiento de acuerdo con la nueva información adquirida a través de la perforación de pozos exploratorios, en este caso presentará el Formulario 6 “Informe de Terminación Oficial”, o el que haga sus veces, con la actualización de las coordenadas del yacimiento, informando así a la entidad fiscalizadora.*
- 3. Cuando la compañía operadora presente el Informe Técnico Anual.*
- 4. Cuando la compañía operadora solicite el inicio de explotación del campo.*
- 5. Cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, así lo solicite.”*

Que el artículo 3.1.1.1.6. ibidem estableció el mecanismo para definir el porcentaje de participación en yacimientos de hidrocarburos, así:

“La Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, teniendo en cuenta la definición del área del yacimiento y a través de la aplicación de la fórmula de que trata el artículo 3.1.1.1.8. del presente Decreto, señalará mediante resolución, la ubicación de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento. (...)”

Que mediante el artículo 3.1.1.1.7. Límites de las entidades territoriales. *“Cuando existan límites dudosos de las entidades territoriales, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces en materia de fiscalización, determinarán el porcentaje de participación en regalías y*

RESOLUCIÓN No. 0200 DEL 13-03-2023

“Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento C5 B1 del Campo Azor – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción Arrendajo.”

compensaciones a aplicar a cada entidad territorial, con base en los límites provisionales a que se refiere la Ley 1447 de 2011 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan y demás normas reglamentarias, hasta tanto la delimitación entre las entidades territoriales se determine definitivamente por la autoridad competente”.

Que con base en lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1447 de 2011, es responsabilidad del IGAC, la publicación oficial de los límites definidos de una entidad territorial.

Que la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), está dispuesta a través del link <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-82.06431262695507,-3.0968063784409345,-63.827007939459925,12.811634811771054,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>, con fecha de actualización IGAC 30-11-2022.

Que mediante el artículo 3.1.1.1.8. ibidem, se estableció el cálculo de la participación de distribuciones de regalías y compensaciones generadas en títulos o campos con yacimientos mineros y de hidrocarburos ubicados en dos o más entidades territoriales, así:

“(…) El cálculo para definir las distribuciones de regalías y compensaciones de las entidades territoriales que se generen por la explotación de recursos naturales no renovables en yacimientos ubicados en dos o más municipios se realizará por medio de la siguiente fórmula y convenciones:

$$%D = (%Y + \%P) / 2$$

Donde:

%D: Porcentaje de la participación de regalías y compensaciones para cada entidad territorial, generadas por la explotación del yacimiento mineral o de hidrocarburos.

%Y: Porcentaje del área del yacimiento mineral o de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

%P: Porcentaje de la producción que corresponde a cada entidad territorial.

(…)

Parágrafo segundo. El procedimiento de cálculo establecido para definir la distribución de regalías y compensaciones de las entidades territoriales que trata el presente artículo aplicará también en el caso de que un yacimiento de hidrocarburos ubicado en una entidad territorial se explote o produzca a través de pozos desviados cuya localización en superficie se encuentre en una entidad territorial diferente.”

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud de lo establecido en el artículo 7, literal B, numeral de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá entre otras, las relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, determinó los lineamientos generales y específicos para el ejercicio de las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante la Resolución 161 del 15 de abril de 2021, asignó a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, la función de fiscalización de la exploración y explotación de hidrocarburos, función ostentada anteriormente por la Resolución 103 del 15 de marzo de 2019.

Que en virtud de la expedición de la Resolución 767 del 15 de julio de 2022, “*Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones*”, quedó derogada la Resolución 161 del 15 de abril de 2021.

Que mediante la Resolución 1116 del 16 de septiembre de 2022, se modificó la Resolución 767 del 15 de julio de 2022.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante los numerales 5 y 6 del Artículo Sexto de la Resolución 767 del 15 de julio de 2022, “*Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución 1116 del 16 de septiembre de 2022, “*Por la cual se adicionan unas funciones a la Resolución 767 del 15 de julio de 2022*”, asignó al Gerente de Gestión de la Información Técnica, adscrito a la Vicepresidencia Técnica, entre otras las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 0200 DEL 13-03-2023

“Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento C5 B1 del Campo Azor – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción Arrendajo.”

“5. Verificar la información, que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021, deben entregar los Operadores con el fin de definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos de hidrocarburos en sus límites y de esta forma liquidar la participación de dichas entidades territoriales en las regalías y compensaciones generadas por su explotación.

6. Expedir la resolución que determine la ubicación municipal de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021 o el que lo modifique”.

Que en virtud de la expedición de la Resolución 0137 del 17 de febrero 2022, *“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones”*, quedaron derogadas las resoluciones 767 del 15 de julio de 2022, *“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones”* y 1116 del 16 de septiembre de 2022, *“Por la cual se adicionan unas funciones a la Resolución 767 del 15 de julio de 2022”*.

Que de acuerdo con la función asignada por la Resolución 0137 del 17 de febrero de 2023, le corresponde al Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH expedir las resoluciones mediante las cuales se determina la ubicación del área de los yacimientos de los campos de que trata el artículo 3.1.1.1.5 del Decreto 1142 de 2021.

Que mediante la Resolución 674 del 28 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se determinaron los porcentajes de Área del Campo Azor, Formación Carbonera perteneciente al Convenio de Explotación y Producción de Hidrocarburos Arrendajo en la jurisdicción municipal de Paz de Ariporo, departamento del Casanare.

Que mediante radicado No. 20225011303772 Id: 1335631 del 31 de octubre de 2022, la Compañía Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia., interpuso solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 674 del 28 de junio de 2022.

Que mediante la Resolución 1431 del 19 de diciembre de 2022, la ANH resolvió la revocatoria directa formulada por la Compañía Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, Compañía Operadora del Campo Azor, perteneciente al Convenio de Explotación y Producción de Hidrocarburos Arrendajo, contra la Resolución 674 del 28 de junio de 2022.

Que de acuerdo con la información presentada en el Informe Técnico Anual 2021 radicado No. 20225010650532 Id: 1196920 del 25 de febrero de 2022, el Campo Azor produce del Yacimiento C5 B1 de la Formación Carbonera.

Que según Formulario 9, *“Informe Mensual de Producción – Pozos de Petróleo y Gas”*, del mes de enero de 2023, el Campo Azor produce de los pozos Azor-1 y Azor 2 del Yacimiento C5 de la Formación Carbonera (activo); el pozo Azor-3 ST2 se encuentra cerrado (inactivo) desde el mes de enero de 2022.

Que según la información espacial suministrada por la Compañía Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, mediante comunicación radicada No. 20224011291102 Id: 1331846 del 14 de octubre de 2022, el Campo Azor está compuesto por los Yacimientos C5 B1 y C5 B2 de la Formación Carbonera.

Que en los informes diarios de producción – IDP, la operadora reporta como yacimiento productor el Yacimiento C5, sin discriminar C5 B1 y C5 B2.

Que de acuerdo con la correlación estructural suministrada por la Compañía Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia., mediante comunicación radicada No. 20224011291102 Id: 1331846 del 14 de octubre de 2022, los pozos Azor-1 y Azor-2 se encuentran completados en el Yacimiento C5 B1 y el pozo Azor-3 ST2 en el Yacimiento C5 B2, ambos de la Formación Carbonera.

Que, de acuerdo con lo anterior, actualmente solo el Yacimiento C5 B1 de la Formación Carbonera está produciendo en el Campo Azor y se explota a través de los pozos Azor-1 y Azor-2.

RESOLUCIÓN No. 0200 DEL 13-03-2023

“Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento C5 B1 del Campo Azor – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción Arrendajo.”

Que de acuerdo con el artículo 3.1.1.1.6. del Decreto 1142 de 2021, se “... señalará mediante resolución, la ubicación de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento. (...)”. Subrayas fuera de texto.

Que el Área del Yacimiento C5 B1 de la Formación Carbonera, único Yacimiento productor activo del Campo Azor, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, como lo muestra la figura:

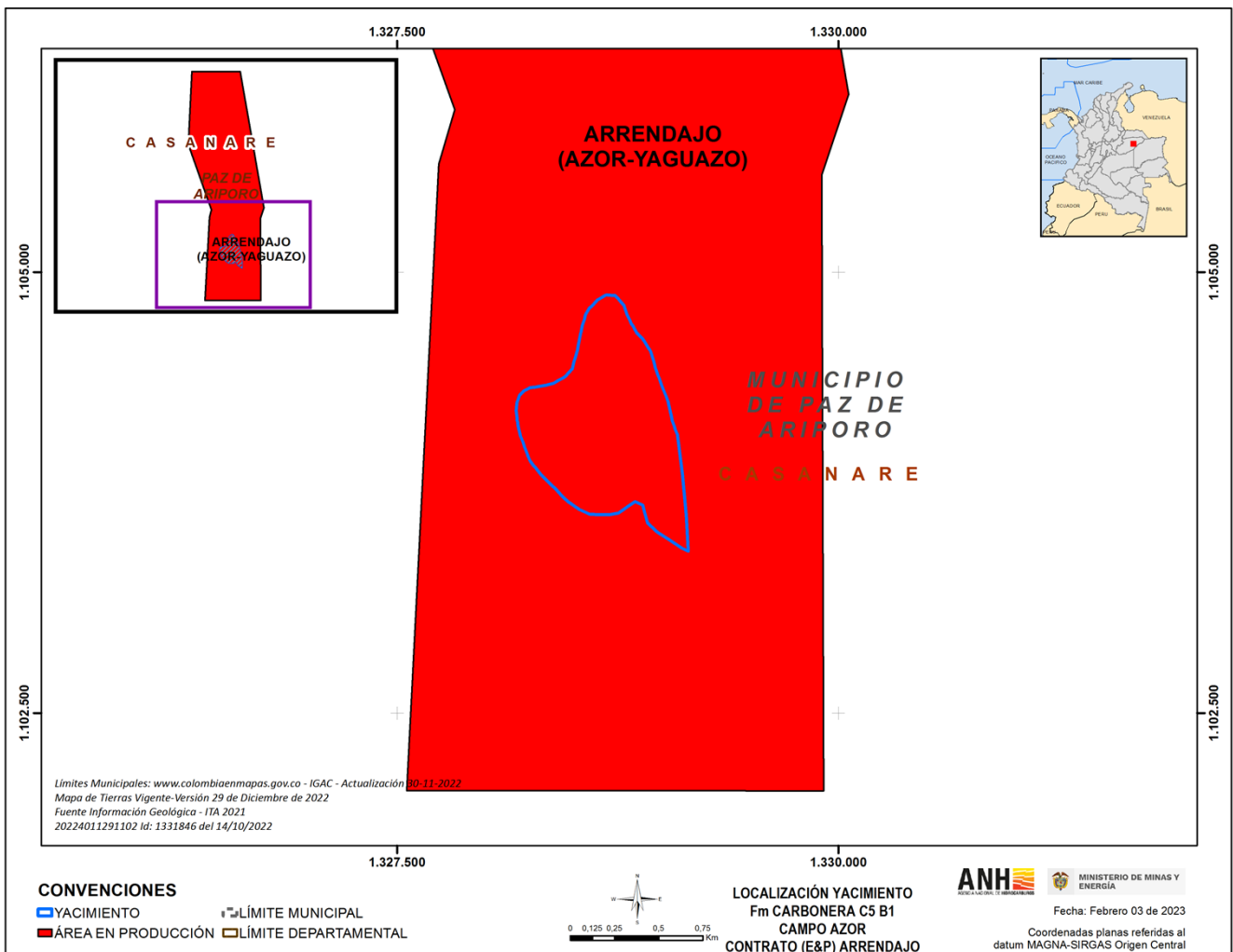


Figura. Localización Yacimiento C5 B1 Formación Carbonera productor del Campo Azor

Que en el evento en que se reactive el pozo productor Azor-3 ST2 del Yacimiento C5 B2 de la Formación Carbonera del Campo Azor, la Compañía deberá reportarlo a la ANH, para proceder a la inclusión del mencionado yacimiento.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el Vicepresidente de Operaciones, Participaciones y Regalías de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que el Área del Yacimiento C5 B1 de la Formación Carbonera del Campo Azor del Contrato de Exploración y Producción Arrendajo, operado por la Compañía Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, proyectada en superficie, con base en los Límites Oficiales de las Entidades Territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica en su totalidad en el municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, NIT 830.126.302-2, al correo electrónico: notificaciones@fronteraenergy.ca, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal o quien haga sus veces y, al alcalde del municipio de Paz de Ariporo (Casanare) al correo electrónico: notificaciones@pazdeariporo-casanare.gov.co, conforme lo prevén el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra la misma procede

RESOLUCIÓN No. 0200 DEL 13-03-2023

“Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento C5 B1 del Campo Azor – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción Arrendajo.”

el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos recibirá los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en el correo electrónico: correspondenciaanh@anh.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente resolución al Departamento Nacional de Planeación al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co y a la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el **13-03-2023**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



13-03-2023

Jorge Alirio Ortiz Tovar
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones
Agencia Nacional de Hidrocarburos

Aprobó: Manuel Alejandro Montealegre Rojas / Experto G3 Grado 5 / Componente Técnico

13-03-2023

Revisó: José Francisco Peñaloza González/ Contratista / Componente Técnico

JFP

Proyectó: Luz María Celis Lotero / Contratista / Componente Jurídico
Camilo Silva Betancourt – Contratista / Componente Técnico

LC

CSB

Marcela Peña Ramírez / Contratista / Componente Técnico

MP